



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE
Carrera 10 # 12-15 Palacio de Justicia

FIJACION CUOTA ALIMENTARIA

RADICACIÓN: 760013110008-2019-00595-00

DEMANDANTE: ALFREDO JOSE RIOS AZCARATE.

DEMANDADOS: CARLOS ALFREDO RIOS SAENZ y OTROS.

Auto Interlocutorio No. 950

Santiago de Cali, miércoles dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las actuaciones en el presente asunto, se observa que la parte actora no ha realizado las diligencias tendientes a la notificación del auto admisorio a los demandados CARLOS ALFREDO, NORA LUCIA, ALBA TERESA y ALVARO JOSE RIOS SAENZ a fin de continuar con el trámite del presente asunto, en consecuencia, se requerirá a la parte demandante de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso¹.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días realice las diligencias tendientes a la notificación del auto admisorio a los demandados conforme el artículo 292 del C.G.P, y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme a lo dispuesto por el art. 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

El Juez,

g.g

HAROLD MEJIA JIMENEZ

¹ Art. 317. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...).